COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR
LOS JESUITAS 645-CASILLA 188 D-SANTIAGO DE CHILE
FONO 259542-CABLES: NUCLEARCHILE

SESION ORDINARIA
CONSEJO DIRECTIVO
3 DE JULIO 1985.

ACUERDO N°. 989 /

MODIFICA ACUERDO N°. 969 DE DICIEMBRE DE 1984 Y REEMPLAZA ACUERDO N°. 985 DE MAYO DE 1985.

CONSIDERANDO:

a) Lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N°. 16.319;

b) La solicitud de CORFO de fecha 3.06.85;

c) La proposición del Sr. Director Ejecutivo,

SE ACUERDA:

1. Déjase sin efecto el acápite 1.1. del punto 1 del Acuerdo N°. 969 del Consejo Directivo de fecha 10.12.84.

2. Reemplázase el acápite 1.2. del punto 1 del Acuerdo de Consejo Directivo N°. 969 de fecha 10 de Diciembre de 1984, por el siguiente nuevo:

1.2. La producción de sales de litio durante el proyecto no podrá exceder de 180.100 toneladas de litio metálico equivalente, de acuerdo al siguiente calendario:

Año Calendario	Año del Proyecto	Año Producc.Li.	Producción
1992	5	1	2.800
93	6	2	2.800
94	7	3	2.800
95	8	4	3.500
96	9	5	3.500
97	10	6	3.500
98	11	7	4.700
99	12	8	4.700
2000	13	9	4.700

Año Calendario	Año del Proyecto	Año Producc.Li.	Producción
2001	14	10	5.100
02	15	11	5.100
03	16	12	5.100
04	17	13	6.200
05	18	14	6.200
06	19	15	6.200
07	20	16	7.700
08	21	17	7.700
09	22	18	7.700
10	23	19	9.400
11	24	20	9.400
12	25	21	9.400
13	26	22	11.500
14	27	23	11.500
15	28	24	11.500
16	29	25	13.700
17	30	26	13.700
		TOTAL	180.100

Si el tonelaje señalado para cada año no se alcanzare, podrá aumentarse en el mismo monto faltante en él o los años siguientes, hasta alcanzar el total autorizado.

3. Reemplázase en el punto 4 del Acuerdo N° 969 del Consejo Directivo de fecha 10.12.84 la expresión "192.700" por "180.100".

4. Déjase sin efecto el Acuerdo N° 985 de Consejo Directivo de fecha 2.05.1985.

5. En todo lo no modificado en el presente Acuerdo, sigue plenamente vigente lo dispuesto en el Acuerdo N° 969 de Consejo Directivo de fecha 10 de Diciembre de 1985.

6. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.